DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 4773 / 2019

Asunción, 04 de abril del 2019

Señor
Lic. Carlos Torales
Unidad Operativa de Contratación
Administración Nacional de Electricidad
Presente

Ref. Adjudicación ID 341614 Lco1002_ Lp1450-18.Contratación de Servicio Integral de Limpieza de Edificios y Áreas Libres de la ANDE - Ad Referéndum

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que en el acta de apertura no constan los precios ofertados por los oferentes.
2. Considerando la prestación mensual del servicio y la fecha de emisión de la Resolución de Adjudicación (18/03/2019), indicamos a la convocante que la cantidad de ejecución del servicio no puede sobrepasar a 9 meses. Sugerimos tener en cuenta dicha situación en el momento de remitir el contrato correspondiente.
3. Solicitamos a la Convocante, ajustarse al plazo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 2051/03: "Notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión."

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera Rodríguez
Coordinadora de Monitoreo

P/A
Abg. Eduardo Rodríguez
Coordinador de SBE
DNC - DNCP

Abg. Ilda Valeturión
Coordinadora de Normas
DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/LC